



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

Bogotá, D.C.,

Doctora
CRISTINA ARANGO OLAYA
Secretaria Distrital de Planeación
Carrera 30 No. 26-08
Piso 8
Bogotá, D.C.

C.A.R. 02/03/2011 11:37
Al Contestar cite este No.: 20112104268
Origen:Subdirección Planeación y Sistema
Destino:SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACI
Anexos:18 Folio

ASUNTO: Remisión Acta de Concertación Plan Parcial Campo Verde – Localidad de Bosa.

Respetada Doctora,

De manera atenta, me permito remitir copia del Acta de Concertación de los asuntos ambientales concertados, del proyecto Plan Parcial Campo Verde – Localidad de Bosa, para los fines pertinentes.

Cordialmente,



SERGIO ARTURO PINEROS BOTERO
Subdirector de Planeación y Sistemas de Información

Anexo, 18folios
Elaboró, Roberto Emilio González Cubillos
Nancy Jannet Rodríguez



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1608 www.car.gov.co
Fax: 3209000 ext 1679 Correo electrónico: rgonzalezc@car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

**ACTA DE CONCERTACIÓN DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL
"CAMPO VERDE" LOCALIDAD DE BOSA, SUSCRITA ENTRE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Lugar: Corporación Autónoma Regional CAR
Sede Central. Carrera 7ª No. 36 – 45

Fechas: 30 de noviembre, 6 de diciembre de 2010 y 24 de febrero de 2011.

Asunto: Realizar la fase de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta del Plan Parcial Campo Verde

ASISTENTES

Por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR:

Edgar Alfonso Bejarano Méndez	Director General
Sergio Arturo Piñeros Botero	Subdirector de Planeación y Sistemas de Inf.
Roberto Emilio González C	Profesional Especializado
Javier Orlando Torres A	Profesional Especializado
Maria Esperanza Combariza R	Contratista Ingeniera Civil

Por parte de Distrito Capital:

Cristina Arango Olaya	Secretaria Distrital de Planeación.
Sandra Patricia Samacá Rojas	Directora de Planes Parciales Distrito

ANTECEDENTES

1. Documento del plan parcial Campo Verde, radicado ante la CAR mediante oficio No. 20101115574 del 12 de octubre de 2010, que contiene, entre otros, los siguientes documentos:

- Documento Técnico de Soporte, con memoria justificativa, cartografía y proyecto de acuerdo.



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1608 www.car.gov.co
Fax: Ext. 1676 Correo electrónico: rgonzalezc@car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

- Estudio de Sedimentos Hídricos de cinco humedales de Bogotá y el sector Campo Verde en la Localidad de Bosa, realizado por el geólogo Jhon Meyer Muñoz-Barrera para la Empresa de Acueducto de Bogotá, Gerencia Ambiental, en Junio de 2006.
- Visita técnica de la Secretaría Distrital de Ambiente realizada el 5 de mayo de 2006.
- Informe técnico remitido a la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado del entonces DAMA No. 2006EE36241 del 9 de noviembre de 2006, incorporado en la posición unificada del Distrito Capital mediante DOCUMENTO DISTRITAL PARA EL JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ: "Análisis áreas inundables frente al Plan Parcial Campo Verde", de diciembre de 2008, en el cual se manifiesta que por sus valores ambientales se recomienda su integración como área de importancia para la conservación, para la recreación pasiva y la educación ambiental de la población del área de influencia.
- Oficio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con radicado No. 24100-2008-2795 del 9 de diciembre de 2008.
- Levantamiento topográfico del polígono respecto del cual la Secretaría Distrital de Ambiente recomendó medidas precautelatorias en el Sector La Isla, realizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá el día 12 de diciembre de 2008.
- Resolución No. 5735 de 31 de diciembre de 2008, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se impone una medida preventiva en el sector inundable de la Isla en el plan parcial Campo Verde.
- Informe de visita de campo realizado por la CAR el día 3 de abril de 2009, elaborado por el Ingeniero Nelson Plata, perteneciente al área técnica de la Oficina Bogotá – La Calera, y firmado por la Dra. Myriam Amparo Andrade Hernández, Jefe de la Oficina Bogotá D. C. – La Calera.
- Concepto de la EAAB sobre el plan parcial Campo Verde, enviado a la CAR el 14 de mayo de 2009, en el cual se manifiesta que si bien existen estudios de la EAAB realizados por un consultor externo en los cuales se dice que la zona se encuentra localizada dentro del otrora Valle Aluvial del Río Bogotá y/o Tunjuelo, tanto la EAAB como la CAR han realizado obras que permiten mitigar los peligros de inundación de todo el sector, modificando de fondo las condiciones de intermitencia de presencia de agua en los predios que componen el Plan Parcial.



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1608 www.car.gov.co
Fax: Ext. 1676 Correo electrónico: rgonzalezc@car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

- Memorando con fecha del 18 de mayo de 2009, dirigido por el Subdirector de Ecosistemas y Biodiversidad a la Directora Legal Ambiental de la Secretaría de Ambiente, respecto del radicado No. 2009IE10074, mediante el cual el Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogota solicitó a dicha Secretaria un informe técnico dentro de la acción popular No. 2005-01442.
- Documento enviado por la Subdirección Jurídica de la CAR al Juzgado 36 Administrativo de Bogotá, en respuesta al oficio No. J38-129-09 del 27 de abril de 2009, con el cual se solicitó *“rendir un INFORME TECNICO con destino al proceso de la referencia con el fin de establecer la naturaleza de la zona objeto de esta demanda, decir si es humedal o no, estimar su tiempo aproximado de fundación y las características de flora y fauna del lugar.”*
- Copia del informe de visita Técnica de Campo N° 014 del 19 de mayo de 2009.
- Informe de visita de campo realizada por la CAR el día 11 de mayo de 2009 y radicado ante el al Juez 38 Administrativo del Circuito de Bogotá el 20 de mayo de 2009, en donde se hace referencia a la presencia de características morfológicas, hidrológicas y biológicas en el sector La Isla – Campo Verde. Se hacen recomendaciones para su delimitación y la elaboración de estudios específicos para definir exactamente las zonas que deberán ser declaradas como humedal.
- Traslado de informes técnicos aportados por la CAR y la Secretaría Distrital de Ambiente realizado por Metrovivienda y radicado ante el Juez 38 Administrativo del Circuito de Bogotá el 9 de julio de 2009.
- Expediente No. 2005-01442, enviado al Juez 38 Administrativo del Circuito de Bogota por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota, mediante el cual se realizan unas precisiones con el fin de contextualizar el “Estudio de Sedimentos Hidricos de Cinco Humedales de Bogota y el Sector de Campo Verde en la Localidad de Bosa”.
- Diligencia de inspección judicial efectuada el 28 de agosto de 2009, ordenada por el Juez 38 Administrativo del Circuito de Bogotá, con el objeto de verificar los tres sectores que componen el plan parcial Campo Verde y precisar los limites de los sectores La Isla, Potreritos y Campo Verde con funcionarios de la CAR, la Contraloría de Bogotá, la Secretaría de Ambiente, Metrovivienda, EAAB y del Fideicomiso Ciudadela Campo Verde.



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1608 www.car.gov.co
Fax: Ext. 1676 Correo electrónico: rgonzalezc@car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

- Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., del día 22 de octubre de 2009, sobre la Acción Popular No. 2006-01442, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.
 - Determinantes ambientales formuladas por la Secretaría Distrital de Ambiente, radicadas en la Secretaría Distrital de Planeación bajo el número 1-2010-28372 del día 2 de julio de 2010.
 - Comunicación de la EAAB remitida a la DPAE mediante oficio 20100-2010-0481 del 8 de julio de 2010.
 - Viabilidad de prestación de servicios para el plan parcial Campo Verde, presentado por la EAAB mediante radicado No. S-2010-383299 del 19 de julio de 2010.
 - Concepto técnico No. 5871 del 19 de julio de 2010, elaborado por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres – DPAE para el plan parcial Campo Verde.
 - Informe Técnico enviado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, enviado a la Secretaría Distrital de Planeación en julio de 2010.
 - Documento de concertación ambiental suscrito por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación el 4 de agosto de 2010, y su respectivo adendo.
2. El 2 de noviembre de 2010, se realizó reunión de asistencia técnica para tratar el proceso de concertación adelantado, donde se acordó realizar una nueva reunión con el FIAB, Oficina Provincial Bogotá – La Calera y la Subdirección de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, con el fin de verificar las zonas de inundación del plan parcial Campo Verde.
 3. El día 11 de noviembre de 2010, se realizó reunión de aclaración con la Empresa de Aguas, Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, sobre las dudas expuestas por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas.
 4. El 23 de noviembre de 2010, se hace entrega de las consideraciones frente a la propuesta del plan parcial Campo Verde.
 5. Se realiza la reunión de Concertación los días 30 de noviembre y 6 de diciembre de 2010.



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1608 www.car.gov.co
Fax: Ext. 1676 Correo electrónico: rgonzalezc@car.gov.co



6. Se complementa el informe técnico de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, mediante concepto No. 05 del 13 de enero de 2011.
7. Memorando de la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible No. 20113101610, del 25 de enero de 2011, donde se conceptúa sobre el tema de riesgos y amenazas.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En concordancia con lo establecido en la Ley 507 de 1999, la Ley 388 de 1997, especialmente los artículos 19 y 27, y el Decreto Distrital 190 de 2004, por los cuales se desarrollan las disposiciones relativas a planes parciales, se realiza esta sesión de concertación entre la CAR y el Distrito Capital.

Previo envío de las consideraciones, se procedió a desarrollar la concertación en los siguientes asuntos inherentes al Plan Parcial, así:

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL PLAN PARCIAL CAMPO VERDE

La Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante radicación CAR No. 20101115574 del 12 de noviembre de 2010, presentó el proyecto de Plan Parcial Campo Verde de la localidad de Bosa, el cual se encuentra en las zonas urbanas y de expansión urbana; de igual forma, mediante radicado CAR No. 20101118896 del 10 de diciembre de 2010, remitió documentos complementarios.

La información general del área de planificación del plan parcial Campo Verde es la siguiente:

1.1. Localización

El plan parcial Campo Verde forme parte de la UPZ Tintal Sur, y se encuentra ubicado en la localidad de Bosa, al Sur Occidente de Bogotá.

1.2. Delimitación del área de planificación objeto del plan parcial

El área de planificación objeto del plan parcial limita:

- Al Norte, con los predios sin desarrollar denominados las Mercedes N° 2 y las Mercedes N° 3.





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

- Al Sur, con el Barrio San Bernardino Sector Potrerito, el Barrio San José II, el Río Tunjuelo y las áreas sin desarrollar pertenecientes al Plan Parcial El Edén – El Descanso (Decreto Distrital 521 de 2006).
- Al Oriente, con el Canal Tintal IV y el predio sin desarrollar las Mercedes N° 3.
- Al Occidente, con el Parque Metropolitano Planta de Tratamiento del Río Tunjuelo (predios sin desarrollar).

El área correspondiente a los antiguos predios localizados al sur occidente de la Avenida Circunvalar del Sur, están clasificados como suelo urbano, y el área correspondiente a los predios localizados al nor-oriente de la misma avenida se encuentran en suelo de expansión urbana. Por tal razón, para el proceso de adopción del plan parcial se requiere la participación de las dos autoridades ambientales que tienen competencia en el Distrito Capital: La Secretaría Distrital de Ambiente, en el suelo urbano, y la Corporación Autónoma Regional – CAR en suelo de expansión.

El ámbito de aplicación del plan parcial CAMPO VERDE está constituido por el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40429092, de propiedad del Patrimonio Autónomo administrado por la Fiduciaria FIDUOCCIDENTE S. A del mismo nombre. Este predio resulta del englobe de cuatro (4) inmuebles denominados Campo Verde, las Mercedes Lote Tres, el Triángulo y el Establo.

1.3. Área total del plan parcial.

Área bruta: 84.16 hectáreas.

Área neta urbanizable: 63.50 hectáreas.

Área útil: 39.27 hectáreas (VIP: 19.96 hectáreas – VIS: 19.31 hectáreas).

1.4. Número de viviendas.

11.970 viviendas proyectadas.

1.5. Población proyectada.

41.176 habitantes. (3,44 habitantes por vivienda).

1.6. Tratamientos urbanísticos.

El área de planificación objeto del plan parcial está clasificada como Suelo de Expansión con Tratamiento de Desarrollo. El área de actividad es urbana integral y la zona residencial.



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1608 www.car.gov.co
Fax: Ext. 1676 Correo electrónico: rgonzalezc@car.gov.co



1.7. Unidades de gestión urbanística.

En la formulación del plan parcial se plantea que al momento de solicitar el Plan Urbanístico General ante la curaduría urbana, se definirán las etapas de ejecución del plan parcial; sin embargo, se establece que las etapas deberán definirse teniendo en cuenta que la Avenida Santafé será la primera en construirse y la que brinde accesibilidad a todo el proyecto.

1.8. Suelos según capacidad agrológica del Plan Parcial

La Corporación solicitó a la SDP la certificación del IGAC para definir la zona agrológica en la cual se encuentra el plan parcial. Esta certificación fue allegada, y el resultado es el siguiente:

Capacidad Agrológica	% Predio	Área	Clasificación y Justificación
IVhs-1	100%		Este predio pertenece a la clase agrológica IV, subclase IVhs, grupo de manejo IVhs-1. La principal limitante de esta tierra es a inundación ocasional y el drenaje imperfecto y en menor grado de intensidad las deficientes precipitaciones durante un semestre del año. Por la característica del suelo, es un área apta para ganadería semi-intensiva.

Fuente: Certificación de clases agrológicas, IGAC, SB-166027, 24 de agosto de 2010, solicitado por la Fiducia de Occidente

Concertación

Mediante radicado CAR No. 20101118896 del 10 de diciembre de 2010, el Distrito Capital remitió los documentos complementarios sobre las características generales del plan, especialmente en lo relacionado con su plano topográfico, el ajuste a los planos de diagnóstico, y la claridad sobre las unidades de gestión y financiación. En relación a las etapas de ejecución, teniendo en cuenta que la Av. Santafé será la primera en construirse, coincide con lo presentado en el documento técnico soporte, en el sistema de movilidad – Propuesta vial.

Mediante radicado CAR No. 20101118896 del 10 de diciembre de 2010, el Distrito Capital remitió los documentos relacionado con la capacidad agrológica de los suelos del proyecto de plan parcial Campo Verde, el cual se ubica en la clase IV, sin restricciones por capacidad agrológica para procesos de urbanismo o construcción.





Dadas esas condiciones agrológicas y las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, la Corporación considera que el suelo de expansión de este plan parcial no tiene restricciones de uso para ser urbanizado, al no estar en zonas ecológicas o suelos con capacidad agrológica que deban ser protegidos por este concepto.

2. _____ ESTRUCTURA AMBIENTAL

En el documento técnico de soporte, se mencionan los siguientes elementos de la estructura ambiental, presentes en la zona objeto de Plan Parcial:

2.1. Elementos de la estructura ambiental

De conformidad con el Documento Técnico de Soporte, el plan parcial Campo Verde tiene áreas de conservación y protección ambiental, que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deben ser conservados. Existen, en primer lugar, aquellos que pertenecen a la Estructura Ecológica Principal del Distrito, de la cual se observan los siguientes elementos que conforman el sistema de áreas protegidas, así:

- **Río Tunjuelo:** Ronda y Zona de manejo y preservación ambiental. Es la columna vertebral de la Estructura Ecológica Principal de la zona, se configura como corredor ecológico integrador del sur de la ciudad cuya función esencial es soportar y conducir la biodiversidad y mejorar la calidad ambiental.
- **Río Bogotá:** Ronda y Zona de manejo y preservación ambiental. Área de Manejo Especial del Río Bogotá - Campo Verde se encuentra ubicado cerca de la zona de ronda del Río Bogotá e incorpora 647,19 m² de zona de manejo y preservación ambiental de este río. La obras que debía realizar la EAAB para estabilizar la ronda hidráulica que conforma la ronda aluvial y evitar inundaciones, ya fueron terminadas dentro del área del proyecto.
- **Canal Tintal IV:** Zona de manejo y preservación ambiental.
- **Canal La Isla:** Zona de manejo y preservación ambiental.

Otros elementos con valores naturales que deben ser conservados son la ronda y zona de manejo y preservación Ambiental de la zona inundable en el sector La Isla, incluidas en el Parque Metropolitano Planta de Tratamiento Río Tunjuelo.

Las áreas de estos elementos se presentan en la siguiente tabla:



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1608 www.car.gov.co
Fax: Ext. 1676 Correo electrónico: rgonzalezc@car.gov.co



Tabla 1. Área de los elementos del sistema hídrico

SISTEMA HIDRICO	Área (m ²)
Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Río Bogotá	647,1912
Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Río Tunjuelo	4.889,2296
Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Canal La Isla	16.345,0112
Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Canal Tintal	4.480,8635
Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) zona inundable en el sector La Isla	44.896,9100
Canal La Isla	9.194,2936
Canal Tintal IV	1.479,3416
Zona inundable del sector la Isla	26.879,7100
Ronda - Área de Biotratamiento para el sector inundable en La Isla	3.411,0400
Afectación Interceptor San Bernardo	666,0874
Total	112.889,6781

Fuente: Dirección de Operaciones Estratégicas de Metrovivienda, EAAB

Adicionalmente, dentro del área de planificación del plan parcial, se encuentran corredores ecológicos, descritos a continuación:

- **De ronda:** Abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos no incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal. En el área de influencia del plan parcial no existen corredores ecológicos de ronda, ya que no se considera como tal el río Tunjuelo, por cuanto está incluido dentro del Sistema de Áreas Protegidas.
- **Viales:** Existen corredores ecológicos viales de las Avenidas Santafé y la Tintal, que corresponde a 35.947,2389 m².

2.2. SECTORES DEL PLAN PARCIAL CAMPO VERDE

De conformidad con el concepto técnico No. 0117 de 21 de noviembre de 2010, emanado de la Subdirección de Áreas Protegidas, "en el proyecto del Plan Parcial Campo Verde, el sistema ambiental propuesto se articula con la Estructura Ecológica Principal, integrando los elementos ambientales de primer orden, que son el área de ronda y la zona de manejo y protección ambiental (zmpa) del río Bogotá y Tunjuelo, el Parque Metropolitano Planta de Tratamiento Río Tunjuelo, la zona inundable y zmpa en el sector La Isla y el área de ronda y zmpa del Río Tunjuelo, Este conjunto de elementos constituyen para el sector la conservación del potencial biótico y paisajístico, permitiendo así la movilidad de especies asociadas a la ronda de los ríos y la protección del sistema hídrico.





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

En el marco de la acción popular (Expediente 2005-1442) interpuesta por el Señor José Armando Chiguasuque, la Secretaría Distrital de Ambiente en calidad de autoridad ambiental del orden distrital, reconoció las condiciones especiales de la zona inundable sector La Isla perteneciente al suelo urbano y dictó medida preventiva (Resolución 5737 Secretaría Distrital de Ambiente), sobre la zona inundable para posibilitar la conservación actual y una integración con el espacio público para recreación pasiva y educación ambiental de la población de la zona de influencia del plan parcial.

Adicionalmente la Secretaría Distrital de Ambiente recomendó en el marco del Documento Distrital:

- *Una cesión aproximadamente de 8.1 ha que comprende al área zona inundable y ZMPA del sector La Isla.*
- *Cerramiento perimetral.*
- *Adecuaciones de puerta de acceso y senderos.*
- *Adecuación de los diseños de alcantarillado pluvial de la zona para alimentar el sector inundable de La Isla y así garantizar su sostenibilidad hídrica.*

El Plan Parcial delimita un área de 34.483,77 m² para el sector de inundación y un área de 43.625,13 m² de ZMPA para un total de 78.108,90 m² de área inundable.

Teniendo en cuenta los antecedentes jurídicos expuestos en la acción popular de Expediente 2005-1442, frente a la delimitación total del sistema hídrico en el plan parcial, y con base en la visita de inspección realizada por la CAR para los predios La Isla, Campo Verde y Potreritos a solicitud del Juzgado 38 administrativo de Bogotá, se recomendó:

- *Definir los límites de la zona que cuenta con condiciones típicas de humedal.*
- *Transponer los resultados del ejercicio de delimitación del humedal con los límites de los ríos Bogotá y Tunjuelito (cota máxima de inundación, ronda de protección y zona de manejo y preservación ambiental), con el fin de establecer si las zonas que se definen como humedal están involucradas dentro de las áreas de delimitación de los ríos referidos o si estas se encuentran por fuera de estos polígonos para identificar las áreas que componen el sistema hídrico general de la zona.*

La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante oficio 2-2010-14942 del 27 de abril de 2010, consultó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, al respecto de las áreas que de acuerdo a los estudios en la zona podrían establecerse como parte de la estructura ambiental y ecológica del sector.



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1608 www.car.gov.co
Fax: Ext. 1676 Correo electrónico: rgonzalezc@car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB y la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en posición unificada mediante oficio 1-2010-21706 con referencia a delimitación de áreas de humedal en el Plan Parcial Campo Verde, señaló que con base en las modelaciones técnicas que se han realizado hasta el momento, especialmente de carácter hidráulico, de flujos superficiales y subsuperficiales, análisis geotécnicos y las obras de manejo de drenajes en el sector, construidas por la EAAB, se concluyó que para los sectores de Campo Verde y Potreritos no se encuentran características ecológicas e hidráulicas que ameriten su declaratoria como área protegida del orden distrital bajo la categoría de parque ecológico distrital de humedal, si su delimitación como elemento estructural adicional al sistema hídrico del distrito.

Otro de los temas que resultó determinante aclarar frente a la Estructura Ecológica Principal para continuar con el trámite del plan parcial, se relacionó con el concepto de Valle Aluvial del Río Bogotá; para dar claridad al tema se recibió concepto de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación mediante memorando 3-2010-06763 de 25 de mayo de 2010; en este se encontró que se redefinió el concepto del Valle Aluvial en la revisión del POT, puesto que estableció para el río Bogotá un área de manejo especial conformada por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá (artículos 74, 97, 98 y 99 del Decreto Distrital 469 de 2003).

Finalmente se encuentra que el Decreto Distrital 469 de 2003 surtió los correspondientes procesos de concertación, tal y como se indicó anteriormente y dicho acto administrativo goza de presunción de legalidad hasta tanto no sea supeditado o anulado por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se adelantó la revisión del Plan Parcial Campo Verde, identificando coherencia y concordancia en el planeamiento urbanístico con las áreas de los componentes del Área de Manejo especial del Río Bogotá (Ronda hidráulica del Río Bogotá y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Bogotá) Artículo 195 del Decreto Distrital 190 de 2004”.

De otra parte, tanto La Corporación Autónoma Regional – CAR como la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y la EAAB se han pronunciado en torno a tres sectores existentes en el Plan Parcial Campo Verde y que definen en cierta medida las características ambientales de la zona, dado que se encuentran asociados a los elementos ambientales descritos anteriormente. Tales sectores se describen a continuación:



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1608 www.car.gov.co

Fax: Ext. 1676 Correo electrónico: rgonzalezc@car.gov.co



2.2.1. Sector La Isla

De acuerdo con el informe técnico mencionado, "el sector La Isla, que tiene forma de triángulo, es el más cercano al río Tunjuelo, localizado dentro del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento Río Tunjuelo. En el vértice suroriental se encuentra una antigua capilla con un campanario de valor histórico, según se señala en informes previos del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y EAAB (Informe técnico DAMA, 2006).

Se observa una zona inundable, cubierta en su mayor parte por vegetación acuática; el terreno es ligeramente más bajo que el resto de la zona, lo que favorece su inundación y la cercanía con el cauce del río Tunjuelo (aproximadamente 50 metros) permite inferir una conexión hidráulica entre ambos; además en el meandro aledaño del río hay una compuerta que permite el ingreso de agua por un vallado paralelo a un carretable que lo separa del sector inundable de Potreritos (Informe técnico DAMA, 2006).

*La vegetación de tipo arbóreo está dominada por eucaliptos (*Eucaliptus globulus*) utilizados como cercas vivas, aunque se encuentran también sauces (*Salix humboldtii*), sobre un sustrato dominado por pasto kikuyo (*Pennisetum clandestinum*); no existe vegetación de tipo arbustivo. A nivel acuático, se encuentran coberturas de vegetación de tipo graminoide, juncoide, praderas emergentes y praderas flotantes, con presencia de especies típicas de ecosistemas de humedal, como botoncillo (*Bidens laevis*), buchón grande (*Eichhornia crassipes*), lentejita de agua (*Lemna sp.*), sombrillita de agua (*Hydrocotyle ranunculoides*), lengua de vaca (*Rumex conglomeratus*), entre otras (Informe técnico DAMA, 2006).*

*Con relación a la avifauna, se observaron individuos de monjita bogotana (*Agelaius icterocephalus bogotensis*), la cual se encuentra vulnerable en la categoría de amenaza regional, de acuerdo a la UICN. De igual forma, se realizaron avistamientos de otras aves representativas de humedales bogotanos, como tingua pico rojo (*Gallinula chloropus*), chirlobirlo (*Sturnella magna*) y garza del ganado (*Bubulcus ibis*). (Informe técnico DAMA, 2006).*

La información de este informe técnico es corroborada en la diligencia de inspección judicial realizada el 28 de agosto de 2009, ordenada por el juez 38 administrativo del circuito de Bogotá, con el objeto de verificar los tres sectores que componen el plan parcial Campo Verde¹, en la se que se precisan los límites del Sector La Isla y el Ing Rómulo Camacho de la CAR realiza una descripción del sector así:

¹ El objeto de esta diligencia es el de visitar los tres sectores del plan parcial Campo Verde y de tal forma que se pueda dar desglose al informe de la visita técnica realizada por funcionarios de la CAR el día 11 de mayo.



- El sector tiene un jarillón para evitar que se inunde la zona,
- Existe una compuerta que permite la entrada de agua desde El Río Tunjuelo con el objeto de usarla para agricultura,
- De acuerdo con estudios realizados por la CAR, esta zona es de formación cuaternaria que contiene agua de millones de años. Por parte de Metrovivienda se informa que la profundidad del agua en promedio en el sector era de 80 cm., cuando se cerco, por lo tanto se procede a medir dicha profundidad y se encuentra que esta se encuentra entre 50 y 70 cm.

2.2.2. Sector Potreritos

De acuerdo con el informe técnico de la hoy SDA mencionado, El sector Potreritos, que tiene forma cuadrada, se encuentra separado de La Isla por un carreteable. Durante la visita efectuada, no tenía lámina de agua ni vegetación característica de humedal; sin embargo, de acuerdo a informes anteriores, se encuentran evidencias de fluctuación del nivel freático. Este sector se encuentra muy terrificado, la cobertura de vegetación es dominada por pasto kikuyo con elementos arbóreos exóticos en los límites de los predios; se observa pastoreo de ganado vacuno.

La información de este informe técnico es corroborada en la diligencia de inspección judicial realizada el 28 de agosto de 2009, ordenada por el juez 38 administrativo del circuito de Bogotá, es el segundo sector que se visita se hace una descripción de los límites y el Ing. Rómulo Camacho hace la siguiente descripción:

- Es una zona seca a lo que era una zona de inundación del Río Tunjuelo, pero que ha sido controlada con jarillones.
- Está atravesado por tres vallados secos, y se evidencia que está circulando agua en el momento. El despacho deja constancia que en el sector no se observan árboles y que la vegetación principal es el kikuyo.

Adicionalmente, Metrovivienda deja constancia que por los vallados no circula agua desde que se adquirieron los predios en 1999.

2.2.3. Sector Campo Verde

De acuerdo con el informe técnico mencionado de la hoy SDA, el sector Campo Verde se encuentra al nororiente de Potreritos. Está limitado por el Canal La Isla, en cuyos taludes se observaron drenes horizontales de tipo lloradero, que descargan las aguas captadas provenientes del flujo subsuperficial que llega hacia este canal; estas obras fueron construidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.





Tiene forma aproximada de cuadrado y un vallado perimetral; no hay espejo de agua, las construcciones han avanzado hacia el sector y en la actualidad, es un potrero dedicado al pastoreo de ganado vacuno. La terrificación es avanzada, por lo que su recuperación a un ambiente permanentemente inundado, es difícil a nivel ecológico y económico.

La Avenida Santafé, paralela al Canal La isla, está en construcción y tiene una cicloruta alledaña, en el cruce con el Canal Tintal IV.

La información de este informe técnico es corroborada en la diligencia de inspección judicial realizada el 28 de agosto de 2009, ordenada por el juez 38 administrativo del circuito de Bogotá, es el tercer sector que se visita se hace una descripción de los límites y el Ing. Rómulo Camacho menciona que es una zona plana con predominación del pasto Kikuyo, el borde de este sector presenta una cerca viva de Eucaliptos. La bióloga de la CAR manifiesta que al interior del sector se encuentran vallados con vegetación acuática asociada a cuerpos de agua con alta materia orgánica. Durante el recorrido de este sector no se encontró ningún empozamiento de agua.

2.2.4. Conclusiones sobre los Sectores incluidos en el Plan Parcial

La SDA concluye lo siguiente, para el tratamiento de los tres sectores descritos, dentro del plan parcial (a continuación se hace una recopilación de las conclusiones del documento):

De acuerdo con el análisis realizado y teniendo en cuenta las definiciones de humedal de la Convención Ramsar y la Política de humedales del Distrito Capital, se presentan las siguientes conclusiones respecto a la posibilidad de considerar los sectores inundables La Isla, Potreritos y Campo Verde como nuevos humedales del Distrito.

En primer lugar, se retoman las definiciones de humedal. La Convención relativa a los humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, conocida como Convención Ramsar (ratificada por Colombia mediante ley 357 de 1997), establece que "son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas por agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros". Por su parte, la Política de humedales del Distrito Capital define un humedal como "un ecosistema intermedio entre el medio acuático y terrestre, con porciones húmedas, semihúmedas y secas, caracterizado por la presencia de flora y fauna muy singular".





En este contexto, los sectores La Isla y Potreritos se localizan en la llanura de inundación del río Tunjuelo, muy cerca de su cauce y más bajos topográficamente, por lo que es probable que estén comunicados hidráulicamente y los niveles freáticos se encuentren cerca de la superficie del terreno; en consecuencia, en aquellos sectores bajos se presenta inundación y acumulación de agua. El sector Campo Verde ha sido desecado, no presenta una marcada morfología baja que facilite la acumulación de agua, y la EAAB ha construido drenes que descargan el agua freática, por lo que la potencialidad de tener un ambiente de humedales es menor.

*De acuerdo con los valores biológicos y potencialidades ecológicas de recuperación, sólo el sector La Isla se recomienda para ser declarado como humedal, no sólo por los tipos de vegetación típicos de un ecosistema de humedal que se encuentran en el sector, sino por la presencia de avifauna característica, y en especial de monjita bogotana (*Agelaius icterocephalus bogotensis*), subespecie vulnerable de extinción. Es importante anotar que, en visitas realizadas en otras oportunidades, se ha registrado la presencia de tingua moteada (*Gallinus melanops bogotensis*), especie típica de los humedales de la Sabana de Bogotá, que se encuentra en estado crítico por su amenaza de extinción a nivel nacional.*

Por otra parte, al considerar las amenazas de transformación y deterioro de los ecosistemas, se encuentra que los sectores Potreritos y Campo Verde presentan las mayores presiones, por su desecación como consecuencia de las obras de construcción de canales de alcantarillado pluvial de la localidad de Bosa y drenajes horizontales, adelantadas por la EAAB. Lo anterior ha favorecido el cambio de uso del suelo hacia actividades pecuarias que generan una mayor presión sobre los sectores inundables y contribuyen a su transformación hacia áreas anegadas o secas sin valores ecosistémicos importantes.

*Por lo anterior, se concluye que el **sector La Isla** tiene potencialidad para ser recuperado como un humedal de ámbito continental, sistema palustre, clase emergente, subclase pantanos y ciénagas dulces permanentes, de acuerdo a la clasificación de este tipo de ecosistemas propuesta por la Convención Ramsar. Según la Política de humedales del Distrito Capital, este sector corresponde a un humedal de planicie de origen fluvio lacustre.*

Con relación al Plan Parcial Campo Verde, de acuerdo con el diseño presentado por Metrovivienda, se encuentra que el sector La Isla no presenta ningún desarrollo habitacional; adicionalmente, se encontró que la Avenida Circunvalar del Sur está



7



proyectada hacia la zona occidental del Plan Parcial, limitando con el sector La Isla, el cual queda separado del área con uso habitacional y dotacional del Plan Parcial. La Isla, no sólo posee la mayor oferta ambiental presente para su declaración como humedal del Distrito, sino también a futuro, dado que posee una posibilidad de ampliación hacia el Parque Metropolitano Planta de Tratamiento del río Tunjuelo, con el cual limita.

Con relación a este tema, el 14 de mayo de 2009 la EAAB radicó a la CAR un concepto técnico sobre el Plan Parcial Campo Verde (radicado 14100-2009-1133), expresando que si bien un estudio técnico realizado por un consultor externo de la Empresa (Jhon M. Muñoz) en el que se menciona, entre varias consideraciones, que la zona Campo Verde y Potreritos forma parte del otrora Valle Aluvial del Río Tunjuelo y/o Bogotá, y que han estado sujetos a eventos de inundación; tanto la EAAB como la misma CAR han estado construyendo una serie de obras que logran mitigar los peligros de inundación de todo el sector, modificando de fondo las condiciones de intermitencia de presencia de agua en los predios que componen el Plan Parcial.

Adicionalmente, menciona que con motivo de la aprobación del POT de Bogotá tanto el Distrito como la CAR definieron que el Valle Aluvial del río Bogotá se preservaría como una zona de protección ambiental (incluyendo solo la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental – ZMPA) y por lo tanto los demás suelos podrían dedicarse a otros usos, entre estos se encuentran los predios de este plan parcial. Esta decisión motivó que varias entidades aceleraran la construcción de gran parte de la infraestructura principal de drenaje de aguas lluvias y residuales de todo el sector occidental de la ciudad como: El Canal Cundinamarca, El Tintal con sus respectivos interceptores, estaciones de bombeo como la Gibraltar, la presa Seca de Cantarrana, las adecuaciones hidráulicas del Río Tunjuelo, los estudios de control de inundaciones y adecuación hidráulica del Río Bogotá.

Se manifiesta que la única situación que puede modificar esta condición es el manejo que algunos dueños de los predios hacen de las aguas para riego por movimientos de una compuerta existente en el sector.

En conclusión, se manifiesta que las condiciones propias de un valle aluvial sin restricciones de fluctuación de caudales y por lo tanto de sus niveles de agua, con libertad para inundarlo, ya no existen en este sector de la Localidad de Bosa, debido a todas las obras de infraestructura de control de inundaciones y de drenaje que se han construido.





Adicionalmente, se debe resaltar que las conclusiones expuestas por la SDA y la EAAB fueron corroboradas en otro oficio emitido por la EAAB y la SDA a la SDP, con número de radicado de la SDP 2-2010-21706 de mayo 19 de 2010, en el que se menciona:

"1. Con base en las valoraciones técnicas que se han realizado hasta el momento, especialmente de carácter hidráulico, de flujos superficiales y subsuperficiales, análisis geotécnicos y las obras de manejo de drenaje en el sector, construidas por la EAAB, se concluye que para los sectores de Campo Verde y Poteritos no se encuentran características ecológicas o hidráulicas que ameriten su declaratoria como área protegida del orden distrital bajo la categoría de parque ecológico distrital de humedal, ni su delimitación como elemento estructural adicional del sistema hídrico del Distrito".

2. Debido a la construcción de obras de infraestructura principal de drenaje de aguas lluvias y residuales de este sector del occidente de la ciudad, como El Canal Cundinamarca, los canales El Tintal y La Isla, con sus respectivos sistemas de interceptores de aguas residuales y sistemas de bombeo (estación Gibraltar) para su evacuación final, hoy en día están en construcción los grandes sistemas de interceptores paralelos al río Bogotá, que conducirán las aguas residuales a los sistemas de tratamiento. De igual forma la construcción de la presa seca de Cantarrana, las adecuaciones hidráulicas del río Tunjuelo y el río Bogotá (esta última en estudio y próxima ejecución por la CAR) garantizan la mitigación de inundaciones en todo este sector.

Como se puede deducir de lo anterior, las condiciones del Valle Aluvial sin control de las inundaciones ya no existen en este sector de la Localidad de Bosa y la presencia de esta robusta infraestructura de drenaje y control de inundaciones sumada a las características de los estudios de suelos encontrados allí, han demostrado su funcionalidad y soportan las características observada en predios como el caso de Campo Verde y Potreritos".

En el documento técnico de soporte se expone además:

2.3. "Propuesta ambiental del plan parcial Campo Verde"

La sensibilidad hacia el tema ambiental y ecológico ha sido fundamental para el desarrollo de este plan parcial; por esta razón y acogiéndose a la medida preventiva expedida por la Secretaría Distrital de Planeación (SDA) mediante la resolución 5732 de 31 de diciembre de 2008 la cual define una serie de acciones y recomendaciones para conservarlo e integrarlo como espacio público para la recreación pasiva y educación





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

ambiental de la población del área de influencia², se toma la decisión de respetar y proteger una zona inundable en el sector "La Isla" (correspondiente al predio El Triángulo antes del englobe), con la entrega de aproximadamente 8 has, las cuales se articulan al Parque Metropolitano Planta de Tratamiento Río Tunjuelo y a los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal.

De acuerdo con el acta de concertación ambiental con la SDA (04/08/2010), se considera que las áreas propuestas: "zona inundable en el sector La Isla" y la "Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA de la zona inundable en el sector La Isla", dan cumplimiento a lo solicitado por esta Secretaría en las determinantes ambientales. Adicionalmente, en el adendo con fecha de 7 de octubre de 2010, se definen las coordenadas tanto de la ronda como de la zona de manejo y preservación ambiental de la zona inundable en el sector la Isla.

Dando cumplimiento a lo establecido en la mencionada acta de concertación ambiental con la SDA, se incorporó al planteamiento urbanístico los polígonos de ronda y ZMPA de la zona inundable en el sector La Isla delimitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá mediante oficio de la EAAB No. 24300-2010-2815 de octubre 6 de 2010.

Cualquier intervención que se realice sobre esta zona inundable deberá ser consultada con la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación y ser coherentes con los criterios establecidos en el "Protocolo Distrital de Restauración Ecológica" y la "Guía Técnica para la Restauración de Áreas de Ronda y nacederos del Distrito Capital".

La SDA solicita que el Plan Parcial asuma las siguientes intervenciones:

² Consideraciones jurídicas de la Resolución 5735 de 2008 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente. Adicionalmente establece esta resolución "que teniendo en cuenta que en desarrollo del objeto fiduciario, FIDUOCCIDENTE S.A. deberá realizar, con cargo al patrimonio autónomo, todas las actividades inherentes a la dirección, coordinación, supervisión y control de los procesos relacionadas con el diseño, urbanización y comercialización de un proyecto urbanístico de vivienda de interés social prioritaria, se le impondrá la presente medida preventiva (...)" Esta medida preventiva consiste en a "suspensión de todo tipo de actividades con la potencialidad de generar impactos ambientales negativos y/o contaminación de cualquier tipo en el Sector La Isla (...) de conformidad con la delimitación definida en el polígono por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá radicado EAAB No. 24100-2008-2795 del 09 de diciembre de 2008 – documento el cual hace parte integral de la presente resolución – con la salvedad que dicho polígono puede ser modificado de acuerdo a las nuevas decisiones o estudios que se adopten desde las instancias correspondientes. En este sentido, es imperativo señalar que quedan excluidas de la presente prohibición todas aquellas actividades que sean gestionadas por las autoridades competentes previo aval o probación de esta Secretaría y que estén encaminadas a proteger y salvaguardar el sector La Isla. La presente medida se mantendrá hasta su declaratoria legal como Humedal e incorporación del sector a la Estructura Ecológica Principal en la categoría de Parque Ecológico Distrital de Humedal (o a la categoría que haga sus veces en el momento de su adopción). Esta medida podrá prolongarse si los hechos lo ameritan hasta la aprobación legal de su respectivo Plan de Manejo Ambiental." (artículo 1 de la resolución mencionada)



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1608 www.car.gov.co
Fax: Ext. 1676 Correo electrónico: rgonzalezc@car.gov.co

1. **Cesión al Distrito de 8,1 hectáreas aproximadamente, que incluyen, el sector denominado La Isla**, ubicado al occidente de la futura Avenida Circunvalar del Sur. Es importante que en los diseños de desarrollo urbanístico se contemple la construcción de un puente peatonal sobre la Avenida, que permita una conexión segura, cómoda y armónica con el sector inundable La Isla.
2. Adecuación del sector la Isla y el área denominada "Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA zona inundable en el sector La Isla, con un cerramiento perimetral en malla eslabonada, vegetación nativa de tipo arbóreo y puerta de acceso y sendero, con las especificaciones establecidas por la EAAB para Parques Ecológicos Distritales de humedal.
3. Realizar de manera prioritaria el **manejo de las aguas pluviales y consolidar los sistemas urbanos de drenajes sostenibles**, alimentando los cuerpos de aguas artificiales o naturales que encuentren principalmente en el área denominada La Isla, bajo los lineamientos de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y bajo la supervisión de la SDA, previa estimación del balance hídrico que permita cuantificar los volúmenes máximos que se pueden entregar a las áreas inundables de forma que estas no presenten problemas de inundación. Las aguas lluvias que alimenten el cuerpo de agua en el sector La Isla deben tener un tratamiento primario de descontaminación. Los diseños serán revisados y avalados por la EAAB y la SDA.
4. Las aguas lluvias que alimenten el cuerpo de agua en el sector La Isla deben tener un tratamiento primario de descontaminación. Los diseños serán revisados y avalados por la EAAB y la SDA.
5. Garantizar que las aguas del río Tunjuelo no drenen al sector inundable. La compuerta que comunica al río Tunjuelo con el sector La Isla debe ser clausurada debido a que la misma, permite el flujo de aguas contaminadas que representan un riesgo para la población que se va a asentar el PPD Campo Verde y para las especies de fauna y flora asentadas en las zonas inundables.
6. Se debe garantizar la construcción prioritaria de las obras que garanticen el balance hidráulico de la zona inundable La Isla, además el promotor deberá asegurar la inversión por metro cuadrado proporcional al costo de parques locales en obras de adecuación que serán concertadas con la autoridad ambiental.





7. Diseños paisajísticos con vegetación nativa y su implementación, con el propósito de favorecer el enriquecimiento florístico de la zona e inducir procesos sucesionales ecológicos. Los diseños deberán ser remitidos a la SDA para su revisión y aprobación.
8. Adecuación del sector la Isla y el área denominada "Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA zona inundable en el sector La Isla, con un **cerramiento perimetral** en malla eslabonada y puerta de acceso, con las especificaciones establecidas por la EAAB para Parques Ecológicos Distritales de humedal. Lo anterior con el propósito de controlar tensionantes sobre el cuerpo de agua (escombros, presión de la avifauna por especies domesticas, presión antrópica, entre otros). Este sendero debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 310 de 2008 "por medio del cual se promueven las caminatas ecológicas en el Distrito Capital", el diseño de los mismos deberá ser presentado a la SDA para su aprobación.
9. Realizar mantenimientos al espejo de agua garantizando el despeje de macrófitas, bajo directrices de la SDA y la EAAB hasta que la zona sea entregada formalmente a la Defensoría del Espacio Público
10. Dar un manejo silvicultural a las especies exóticas que rodean el sector inundable para evitar el riesgo de volcamientos o de desprendimientos de ramas pero en la medida de lo posible se evite su tala, ya que las mismas sirven como percha para aves
11. Dotación con mobiliario urbano y señalización.
12. La zona de ronda hidráulica y la ZMPA del Río Tunjuelo debe ser conservada y recuperada, respetando el régimen de uso establecido en el artículo 103 del Decreto 190 de 2004 (POT de Bogotá).

... Con las presentaciones últimas referidas, se determina que la ronda de zona inundable en el sector La Isla y su respectiva Zona de Manejo y Preservación ambiental, están incluidas dentro del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento Río Tunjuelo, que constituye la columna vertebral de la Estructura Ecológica Principal de la zona. Además se confirma lo concertado en reunión efectuada en julio de 2010 en las instalaciones de la CAR, que la única zona que cuenta con características ambientales para la formación de un humedal, ya ha sido determinada por las autoridades



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1608 www.car.gov.co
Fax: Ext. 1676 Correo electrónico: rgonzalezc@car.gov.co